



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, trece, (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 08001405300720220075000 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 901.334.168-0
DEMANDADO : ALUMINUN SOLUTIONS SAS Nit. 860.003.020-1
FREDDY JOSE RAMIREZ LIZCANO Cédula extranjería 590.080
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 901.334.168-0 (En Adelante BANCO BBVA por intermedio de apoderado, contra ALUMINUN SOLUTIONS SAS Nit. 860.003.020-1, FREDDY JOSE RAMIREZ LIZCANO Cédula extranjería 590.080.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

Los demandados **ALUMINUN SOLUTIONS SAS Nit. 860.003.020-1, FREDDY JOSE RAMIREZ LIZCANO Cédula extranjería 590.080** suscribieron unas obligaciones a favor del demandante **BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 901.334.168-0** así:

Por pagaré No.4769600161229 con código de barra No.M026300110230504769600161229,

- \$ 27.812.342, por concepto de cuotas vencidas desde diciembre 17 de 2021 hasta octubre 17 de 2022.

- La suma de \$69.444.442,00 por concepto de capital acelerado;

- Más intereses moratorios desde noviembre 17 de 2022.

Por pagaré No.901334168-8 con código de barras M026300110234004765000707013.

- La suma de \$9.961.976,00,

- Más intereses moratorios liquidados desde diciembre 17 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

- más costas y gastos del proceso.

Que la obligación contenida en el referido título valor (pagaré) no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PRETENSION

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:



RADICADO : 08001405300720220075000 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 901.334.168-0
DEMANDADO : ALUMINUN SOLUTIONS SAS Nit. 860.003.020-1
FREDDY JOSE RAMIREZ LIZCANO Cédula extranjería 590.080
PROVIDENCIA : 13/06/2023 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

-La suma de \$9.328.052,39 por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.4185136883, más intereses demora desde julio 2 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma de \$44.445.420,02 por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.106130000696, más la suma de \$4.970.654,85 por intereses de financiación causados desde febrero 17 de 2020 hasta julio 1 de 2020; más intereses demora desde julio 2 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma de \$27.817.164,70 por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.106130000768, más la suma de \$2.019.928,56 por intereses de financiación causados desde febrero 17 de 2020 hasta julio 1 de 2020; más intereses demora desde julio 2 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de seis (06) de marzo de 2023, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **MARIA ALEJANDRA SOLANO HERNANDEZ** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., así:

ORDENAR a ALUMINUM SOLUTIONS S.A.S., y FREDDY JOSE RAMIREZ LIZCANO, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por concepto de pagaré No.4769600161229 con código de barra No.M026300110230504769600161229 las siguientes sumas de dinero:

- \$34.562,3 por concepto de parte de cuota vencida de diciembre 17 de 2021 más intereses moratorios;

- \$2.777.778,00 por concepto de cuota vencida de enero 17 de 2022, junto con intereses remuneratorios equivalentes a \$545.513,8, más intereses moratorios;

- \$2.777.778,00 por concepto de cuota vencida de febrero 17 de 2022, junto con intereses remuneratorios equivalentes a \$554.569,9, más intereses moratorios;

- \$2.777.778,00 por concepto de cuota vencida de Marzo 17 de 2022, junto con intereses remuneratorios equivalentes a \$528.376,8, más intereses moratorios;

- \$2.777.778,00 por concepto de cuota vencida de abril 17 de 2022, junto con intereses remuneratorios equivalentes a \$618.316,00 más intereses moratorios;

- \$2.777.778,00 por concepto de cuota vencida de mayo 17 de 2022, junto con intereses remuneratorios equivalentes a \$628.324,00 más intereses moratorios;

- \$2.777.778,00 por concepto de cuota vencida de junio 17 de 2022, junto con intereses remuneratorios equivalentes a \$664.562,4, más intereses moratorios;

- \$2.777.778,00 por concepto de cuota vencida de julio 17 de 2022, junto con intereses remuneratorios equivalentes a \$674.787,00, más intereses moratorios;

- \$2.777.778,00 por concepto de cuota vencida de agosto 17 de 2022, junto con intereses remuneratorios equivalentes a \$757.959,5, más intereses moratorios;



RADICADO : 08001405300720220075000 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 901.334.168-0
DEMANDADO : ALUMINUN SOLUTIONS SAS Nit. 860.003.020-1
FREDDY JOSE RAMIREZ LIZCANO Cédula extranjería 590.080
PROVIDENCIA : 13/06/2023 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

- \$2.777.778,00 por concepto de cuota vencida de septiembre 17 de 2022, junto con intereses remuneratorios equivalentes a \$776.937,4 más intereses moratorios;

- \$2.777.778,00 por concepto de cuota vencida de octubre 17 de 2022, junto con intereses remuneratorios equivalentes a \$545.513,8, más intereses moratorios;

- Más la suma de \$69.444.442,00 por concepto de capital acelerado; más intereses moratorios desde noviembre 17 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. ORDENAR a ALUMINUM SOLUTIONS S.A.S., y FREDDY JOSE RAMIREZ LIZCANO, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por concepto de pagaré No.4769600161229 con código de barra No.M026300110230504769600161229 las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$9.961.976,00,
- Más intereses moratorios liquidados desde diciembre 17 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación;
- más costas y gastos del proceso.

La parte demandada fue notificada a través de correo electrónico por la parte demandante, Conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Se tiene que no obra dentro el expediente contestación por parte de los demandados.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del



RADICADO : 08001405300720220075000 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 901.334.168-0
DEMANDADO : ALUMINUN SOLUTIONS SAS Nit. 860.003.020-1
FREDDY JOSE RAMIREZ LIZCANO Cédula extranjería 590.080
PROVIDENCIA : 13/06/2023 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el la parte demandada, yal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.360.938oo).
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2243efd05f3bd265c144a03d3ef6d0d7226b9a8b78a9c507861a204e255039**

Documento generado en 13/06/2023 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>